



CUT: 80506-2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 0065-2025-ANA-AAA.PA-ALA.PA

Andahuaylas, 21 de abril de 2025

VISTO:

El expediente Administrativo con CUT N° 80506-2025, presentado por el señor Vidal Huamán Pacheco, en calidad de presidente de la Junta de Usuarios del Sector y Subsectores Hidráulicos Torobamba - Apurímac Clase C, mediante el cual solicita la aprobación de la propuesta de Tarifa de Agua correspondiente al año 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo Artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, se establece como una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, dispone, que la retribución económica por el uso del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, el artículo 93° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a Ley;

Que, el numeral 191.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica presentaran a la Autoridad Nacional del Agua la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamiento técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua y en los plazos que esta indique;

Que según el numeral 191.3 del mismo Reglamento de la Ley, indica que la Autoridad Nacional del Agua, mediante sus órganos desconcentrados, ejerce la función supervisora en el cumplimiento de las metas a las cuales se aplican las tarifas aprobadas e impone las sanciones en caso de incumplimiento;

Que, en el artículo 35° numeral 35.4 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y demás normas modificatorias y conexas establece que es responsabilidad de los operadores de infraestructuras hidráulicas, elaborar y presentar, los planes de operación, mantenimiento y de desarrollo de infraestructura hidráulica para su aprobación por la Autoridad;

Que, en el artículo 35° numeral 35.4 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que es responsabilidad de los operadores de infraestructuras hidráulicas, elaborar y presentar, los planes de operación, mantenimiento y de desarrollo de infraestructura hidráulica para su aprobación por la Autoridad.

Que, por Resolución Jefatural N.º 307-2015-ANA, de fecha 27 de noviembre del 2015, la Autoridad Nacional del Agua, estableció las disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas, así mismo determina los plazos para su presentación y demás disposiciones aplicables;

Que, el numeral 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la Resolución Jefatural N.º 307-2015-ANA señalan que "Las tarifas se determinan utilizando la herramienta informática denominado SICTA–Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas. Así mismo toda tarifa se sustenta y debe estar reflejada en el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica o el Plan de Monitoreo y Gestión de Aguas Subterráneas de corresponder.

Que, en cumplimiento a lo mencionado en Decreto Supremo N.º 018-2017-MINAGRI. "Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", en su artículo 48° inciso i), son funciones de las Administraciones Locales del Agua aprobar las tarifas por los servicios de suministro de agua (...), asimismo, aprobar y supervisar las metas del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica;

Que, luego de haberse aprobado el Plan de Operación y Mantenimiento de Infraestructura Hidráulica de la Junta de Usuarios del Sector y Subsectores Hidráulicos Torobamba - Apurímac Clase C, corresponde aprobar el valor de la tarifa Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor, haciendo uso de la herramienta informática denominada Sistema de Cálculo de Tarifas (Plataforma SICTA) ubicado en el siguiente enlace: <https://snirh.ana.gob.pe/sicta>, se concluye que se encuentran conforme de acuerdo a las disposiciones emitidas por la Resolución Jefatural N.º 307-2015-ANA;

Que, la Administración Local de Agua Pampas a través del Informe Técnico N.º 0019-2025-ANA-AAA.PA-ALA.BAP/GLO de fecha 21 de abril de 2025, elaborado por el profesional del Área Técnica, concluye que es procedente APROBAR el valor de la tarifa de agua por concepto de utilización de la Infraestructura Hidráulica menor, debido a que cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 26° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado mediante R.J. N° 155-2022-ANA Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica correspondiente al año 2025, determinándose aprobar la tarifa de agua con un valor equivalente a S/. 0.00129 por cada m³ de Agua;

En uso de las facultades conferidas a las Administraciones Locales de Agua a través de la Resolución Jefatural N° 269-2017-ANA, Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 155-2022-ANA y Resolución Jefatural N.º 338-2024-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°. - **APROBAR** con eficacia anticipada al 1 de enero de 2025, el valor de la tarifa de agua por concepto de utilización de la Infraestructura Hidráulica menor correspondiente al año 2025, considerando el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N.º 155-2022-ANA y Resolución Jefatural N.º 307-2015-ANA, estableciéndose el valor de la tarifa de agua equivalente a S/ 0.00129 por cada m³ de Agua.

ARTICULO 2°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios del Sector y Subsectores Hidráulicos Torobamba - Apurímac Clase C, Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, a la Dirección de Organización de Usuarios de Agua (DOUA) y remítase a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de esta unidad orgánica Administración Local de Agua Pampas, para conocimiento, cumplimiento y los fines pertinentes de acuerdo a Ley.

ARTICULO 3°. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua www.gob.pe/ana conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FELIX HERNAN VARGAS CARDENAS
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA PAMPAS